

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:



Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 2953/2022-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNAFIL.
2. **Proyecto de Ley 5936/2023-CR**, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNAFIL.
3. **Proyecto de Ley 6910/2023-CR**, Ley que dispone la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios comprendido en el Decreto Legislativo 1057 en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 16 de julio de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2953/2022-CR; 5936/2023-CR; y 6910/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigoso Reátegui, Cheryl; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy. Votaron en contra los congresistas Alegría García, Luis Arturo; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Flores Ancachi, Jorge Luis; Ramírez García, Tania Estefany; y Ventura Ángel; Héctor José. Votaron en abstención los congresistas López Morales, Jeny Luz; y Julón Irigoín, Elva Edhit.

Reconsideración:

El 16 de julio de 2024 el señor congresista Arturo Alegría García presentó una reconsideración de la votación del punto 1.4 de la agenda, referida a los proyectos de ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR que proponen la “Ley que incorpora al régimen laboral del del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de Contratación administrativa de Servicios en la Sunafil.

Votación de la Reconsideración:

El 3 de setiembre de 2025 el Presidente de la Comisión considero en la agenda de la Segunda Sesión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Ordinaria llevada a cabo el 3 de setiembre de 2025, **LA RECONSIDERACIÓN** a la votación presentada por el congresista Arturo Alegría García al dictamen recaído en los proyectos de ley 2953/2022-CR; 5936/2023-CR; y 6910/2023-CR que proponen la “Ley que incorpora al régimen laboral del del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de Contratación administrativa de Servicios en la SUNAFIL”.

El congresista Alejandro Soto Reyes Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, sometió al voto **LA RECONSIDERACIÓN** presentada. En la Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 3 de setiembre de 2025, la Comisión por **MAYORÍA** de los presentes, y con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, resolvió **NO APROBAR LA RECONSIDERACIÓN** y continuar con el procedimiento correspondiente.

Votaron a favor de **NO APROBAR LA RECONSIDERACIÓN**, los señores congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; y Zea Choquechambi, Oscar.

Votaron en contra de **NO APROBAR LA RECONSIDERACIÓN**, los señores congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Ramírez García, Tania Estefany; Santisteban Suclupe, Magally; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 2953/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 2 de setiembre de 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 7 de setiembre de 2022, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, el 01 de marzo de 2024 a la Comisión Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora por acuerdo del Consejo Directivo en su sesión realizada el 27 de febrero de 2024.

2. El Proyecto de Ley 5936/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 14 de setiembre de 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 18 de setiembre de 2023, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

3. El Proyecto de Ley 6910/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 30 de enero del 2024. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 31 de enero de 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión de ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 2953/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión Trabajo y Seguridad Social
Proyecto de Ley 5936/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión Trabajo y Seguridad Social
Proyecto de Ley 6910/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión Trabajo y Seguridad Social

1.2. Antecedentes parlamentarios

Las iniciativas legislativas no cuentan con antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 2953/2022-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNAFIL. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

***"PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N. 728 A LOS TRABAJADORES QUE SE
ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA SUNAFIL***

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es la incorporación del personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 2.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance al personal que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Artículo 3. Requisitos

Para la incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen CAS de SUNAFIL, deben cumplirse los siguientes requisitos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

- a. *A la fecha de la promulgación de la presente Ley, estar laborando de forma continua dos años como mínimo.*
- b. *Haber adquirido la condición de contratado indeterminado en mérito a la Ley 31131.*
- c. *Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes.*

Artículo 4. Aplicación Progresiva

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en SUNAFIL, se efectuará en forma progresiva (no mayor de tres años), conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Lineamientos de ejecución

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con la SUNAFIL, dicta el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Artículo 6. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, SUNAFIL tiene un plazo de ciento ochenta (180) días para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7. Dirección del proceso

Para efectos de la conducción del proceso de incorporación, se designará una comisión de incorporación. La conformación, funciones y procedimientos a seguir en el proceso, serán especificados en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Proyecto de Ley 5936/2023-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNAFIL. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

**LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA SUNAFIL**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sin trasgredir las normas del servicio civil ni la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el sistema de inspección del trabajo a nivel nacional a través del cambio de régimen laboral de los trabajadores que forman parte de la promoción del cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo y brindan asesoría técnica a los trabajadores y empleadores de todo el país y conforme a lo regulado por el artículo 20 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 3.- Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance a todo el personal que se encuentra bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral (SUNAFIL), y que cumplan con los requisitos solicitados.

Artículo 4. Requisitos

Para la incorporación del personal bajo el régimen CAS de SUNAFIL al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar laborando de forma continua dos años como mínimo, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.*
- b. Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes.*

Artículo 5. Autorización de la incorporación gradual, automática y progresiva al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Se autoriza la incorporación gradual, automática y progresiva al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del personal bajo el régimen CAS en SUNAFIL, en el término de un año luego de publicada la presente ley.

Artículo 6.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con SUNAFIL, emite el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia."

Proyecto de Ley 6910/2023-CR, Ley que dispone la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios comprendido en el Decreto Legislativo 1057 en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objetivo dispone la incorporación de los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728, que regula el Régimen Laboral del Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ley es de alcance a todos los trabajadores que prestan servicios en la SUNAFIL bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios vigente a la fecha de publicación de la presente, en cualquier modalidad, siempre y cuando no exista una norma específica que regule su situación laboral.

Artículo 3.- Incorporación al Decreto Legislativo 728

Los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNAFIL son incorporados al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo 728. Esta incorporación incluirá los derechos, beneficios y obligaciones establecidos en dicho decreto supremo emitido por el sector, con las adecuaciones necesarias para su aplicación a los trabajadores de la SUNAFIL.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Trabajo y promoción del empleo, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

- Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, proponen incorporar a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Las propuestas tienen por finalidad fortalecer el sistema de inspección del trabajo a nivel nacional a través del cambio de régimen laboral de los trabajadores del régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo 728.

4.2.1. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Específicamente, con respecto al Proyecto de Ley 7197/2023-CR, la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General es debido a que la actualización de la escala remunerativa en Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tiene contenido de materia presupuestal porque requieren recursos para el aumento salarial.

4.2.2. Problemática que se pretende regular

Las iniciativas legislativas tienen como objetivo común lograr incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL; sin embargo, los argumentos señalados en su exposición de motivos difieren, por lo que a continuación vamos a transcribir los párrafos más representativos de la exposición de motivos de cada proyecto de Ley:

Proyecto de Ley 2953/2022-CR

(...)

“Cabe mencionar que los recursos de SUNAFIL pueden ser a) Los que le asigne la ley anual de presupuesto del sector público, b) Los ingresos recaudados a consecuencia del cumplimiento de sus funciones, c) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable, y d) Los demás recursos que se les asigne, conforme a lo señalado en el Art. 21 de la Ley N. 29981. En ese sentido, al tener diversas fuentes de recursos, la presente iniciativa legislativa no generaría un gasto indebido ni afectaría el Presupuesto del Sector Público, observado por el Tribunal Constitucional para con la Ley N. 31131

Con respecto al personal que labora en SUNAFIL, es preciso indicar que desde su creación tal y como señala el Art. 20° de la Ley N. 29981 “Los Trabajadores de la SUNAFIL están sujetos al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la carrera pública”.

Actualmente en la SUNAFIL laboran alrededor de 759 trabajadores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N. 1057 (régimen CAS) entre especialistas, analistas, asistentes, auxiliares, secretarías, operadores, choferes, y notificadores, mientras que en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N 728 laboran aproximadamente un total de 767 trabajadores entre asesores, ejecutor coactivo, gerente general, inspectores, intendentes, jefes y supervisores”.

Proyecto de Ley 5936/2023-CR

(...)

“Toda entidad pública nace con una expresa regulación del régimen laboral aplicable a sus trabajadores; la Sunafil no fue la excepción; por ello, el primer párrafo del artículo 20 de la Ley N°

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

29981', Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 15 de enero de 2013, prescribe que "los trabajadores de la Sunafil están sujetos al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la carrera pública".

Sin embargo, al 2013 ya existía en el Perú el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, un régimen transitorio en tanto y en cuanto los trabajadores se incorporan al nuevo régimen unificado en el sector público (que, como sabemos, se trataría de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil).

Ni la Ley General de Inspección del Trabajo (Ley N° 28806), la Ley de creación de Sunafil (Ley N° 29981) ni el Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo (Decreto Supremo N° 021-2007-TR), hacen referencia a la aplicación de un régimen laboral distinto al regulado para los trabajadores de la Sunafil (primer párrafo del artículo 20 de la Ley N° 29981); es más, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 299812, exceptúa a la Sunafil de las restricciones presupuestarias en materia de contratación de personal para que sus trabajadores puedan acceder al régimen legalmente establecido (Decreto Legislativo N° 728)".

Proyecto de Ley 6910/2023-CR

(...)

La Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), establece que los trabajadores de la SUNAFIL están sujetos al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la carrera pública. Sin embargo, al 2013 ya existía en el Perú el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, un régimen transitorio en tanto y en cuanto los trabajadores se incorporan al nuevo régimen unificado en el sector público (Ley 30057, Ley del Servicio Civil).

A pesar de ello, la SUNAFIL empezó a contratar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, pues dicho régimen prescribía que era aplicable a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada. Como consecuencia de ello, existe personal no inspectivo de la SUNAFIL que no viene percibiendo los beneficios que por ley le corresponde, siendo degradados en su dignidad y en el respeto de sus derechos como trabajadores. El presente proyecto de ley propone la obligatoriedad en la Sunafil, de la incorporación del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en cumplimiento del primer párrafo del artículo 20 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

La incorporación del personal CAS de la SUNAFIL al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 es necesaria por las siguientes razones:

- ✓ *Fortalecer el sistema de inspección del trabajo: El personal CAS de la SUNAFIL desempeña un rol fundamental en la fiscalización del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Su incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 les*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

otorgará mayores beneficios laborales, lo que redundará en su bienestar y motivación, y les permitirá desempeñar sus funciones de manera más eficiente.

✓ *Respetar los derechos laborales: La incorporación del personal CAS de la SUNAFIL al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 es una medida necesaria para respetar los derechos laborales de los trabajadores, en cumplimiento de la Constitución Política del Perú y de los convenios ratificados de la Organización Internacional del Trabajo.*

✓ *Dar cumplimiento al principio de legalidad: El régimen laboral aplicable a los trabajadores de la SUNAFIL es el de la actividad privada, tal como lo señala el artículo 20° de la Ley de Creación de SUNAFIL. La incorporación del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 dará cumplimiento a este principio".*

4.2.3. Régimen de Contratación Administrativa de Servicios

El régimen especial de contratación administrativa de servicios, se aprobó en junio del 2008 a través del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; con la finalidad de resolver el problema que se había desarrollado en la administración pública por el aumento de trabajadores de Servicios No Personales (SNP), que se originó por las restricciones presupuestales que se realizaron para generar un menor costo al Estado, sin embargo ocasionó la informalidad laboral en el sector.

A partir de la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1057, se logró que los trabajadores de Servicios No Personales (SNP) ingresen al régimen CAS, logrando obtener beneficios y derechos con los que no contaban con su contratación anterior.

Sin embargo, luego se suscitó un nuevo problema, los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, no contaban con los mismos beneficios que los servidores del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; ni del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; siendo los dos últimos regímenes con mayores beneficios económicos y sociales.

Esta situación generó un reclamo permanente por parte de los trabajadores del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; los cuales fueron escuchados por la Representación Nacional, quienes a través de iniciativas legislativas buscaron cambiar esa condición.

En ese sentido, entró en vigencia la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en la norma se establece que el régimen iba a eliminarse de manera gradual y se otorgarían beneficios económicos y sociales a los servidores.

Por otro lado, la Representación Nacional ha presentado iniciativas legislativas para eliminar Régimen CAS, dando como resultado la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que tiene por finalidad incorporar al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y 728 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057.

Es necesario mencionar, que la norma citada en el párrafo anterior fue declarada parcialmente inconstitucional por el Pleno del Tribunal Constitucional Expediente 00013-2021-PI/TC, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y Disposiciones Complementarias Finales, que establecía incorporar a los servidores del Decreto Legislativo 1057 a los regímenes laborales de los decretos legislativos 276 y 728. Los fundamentos de la sentencia señalan que el ingreso a la carrera administrativa como bien jurídico se basa en principios de meritocracia.

Finalmente, en el actual periodo legislativo se presentaron las siguientes propuestas legislativas: 2437/2021-CR, 2482/2021-CR, 2672/2021-CR, 2750/2022-CR, 2778/2022-CR, 2808/2022-CR, 2935/2022-CR, 2992-2022-CR, 3082/2022-CR, 4170/2022-CR, 4791/2022-CR, 5006/2022-CR y 5211/2022-CR. Las iniciativas fueron aprobadas por el Pleno del Congreso, cuya autógrafa, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales, fue observado por el Poder Ejecutivo el 29 de noviembre de 2023 y enviado a las comisiones para su revisión. Sin embargo, el 20 de abril de 2024, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República aprobó el dictamen de insistencia que fue debatida y aprobada el 06 de junio de 2024 y, con ello se logró la publicación de la Ley 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

4.2.4. Sobre los trabajadores del Decreto Legislativo 728

En nuestro país uno de los regímenes laborales se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. Una de las principales ventajas de este régimen para los trabajadores es la estabilidad laboral que les otorga, ya que están protegidos contra despidos arbitrarios y cuentan con mecanismos legales para impugnar cualquier terminación de contrato injustificada.

Además, estos trabajadores tienen acceso a beneficios sociales significativos, como vacaciones remuneradas, gratificaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), asignación familiar, seguro social, entre otros; lo que contribuye a mejorar su seguridad financiera y bienestar.

Dado los beneficios salariales y sociales que posee, los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, han buscado lograr pasar a este régimen.

4.2.5. Traslado de trabajadores CAS a Decreto Legislativo 728

La transición de un trabajador del régimen CAS al régimen 728 en el Perú se fundamenta en la necesidad de asegurar condiciones laborales más estables y equitativas para estos empleados del sector público. Los trabajadores bajo el régimen CAS enfrentan una precariedad laboral considerable, con contratos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

temporales que no garantizan estabilidad en el empleo ni acceso a beneficios sociales básicos. Por el contrario, el régimen 728 ofrece una mayor seguridad laboral al proporcionar contratos más sólidos y la posibilidad de acceder a beneficios como vacaciones remuneradas, gratificaciones y seguro social. Esta transición permitiría que los trabajadores del sector público en el Perú gocen de derechos laborales básicos y disfruten de una mayor estabilidad y bienestar en el ejercicio de sus funciones.

Además, el cambio de régimen contribuiría a fortalecer la calidad de los servicios públicos al garantizar una fuerza laboral más comprometida y profesionalizada. Los trabajadores del régimen 728, al contar con una mayor estabilidad laboral y beneficios sociales, están más motivados y dedicados a sus labores, lo que repercute positivamente en la eficiencia y eficacia de los servicios que prestan a la ciudadanía. Al promover la transición de los trabajadores CAS al régimen 728, se busca consolidar un personal público más capacitado y comprometido con el servicio público, lo que a su vez contribuirá a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y fortalecer la confianza en las instituciones estatales.

Finalmente, la transición al régimen 728 representa un paso hacia el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos laborales y humanos. Los trabajadores del sector público merecen condiciones laborales dignas y el respeto de sus derechos fundamentales, tal como lo establecen los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Perú. Al garantizar la estabilidad laboral y el acceso a beneficios sociales mediante el régimen 728, el Estado peruano demuestra su compromiso con el respeto y la protección de los derechos laborales de sus empleados, promoviendo así un ambiente laboral más justo, equitativo y conforme a los principios democráticos y de justicia social, esto acorde con lo que está establecido en las políticas del Acuerdo Nacional que señala lo siguiente:

“14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo”.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La necesidad de que los trabajadores del régimen CAS pasen al régimen 728 en el Perú se deriva de la urgencia de proporcionar condiciones laborales más estables y equitativas a los empleados del sector público. Los trabajadores bajo el régimen CAS enfrentan una inseguridad laboral significativa debido a la naturaleza con la que se inició sus contratos, careciendo de derechos laborales básicos, salarios equitativos y beneficios sociales.

Sobre la oportunidad, debemos mencionar que la actual Representación Nacional conocedora de la problemática social en los diferentes sectores de nuestro país y con su trabajo orientado al cierre de brechas, ha logrado aprobar leyes como: Ley 32059, Ley que autoriza el nombramiento progresivo del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

En ese sentido, debemos señalar que para que las propuestas puedan ser viables, es necesario modificar la fórmula legal y de esa manera se pueda evitar lo sucedido con la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que tiene por finalidad incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y 728 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Legislativo 1057; que fue declarada parcialmente inconstitucional por el Pleno del Tribunal Constitucional Expediente 00013-2021-PI/TC.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Debe tenerse en cuenta y precisar que los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, sustentan su iniciativa debido a lo que se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

Ley 29981

Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

(...)

Artículo 20. Régimen laboral

Los trabajadores de la Sunafil están sujetos al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la carrera pública.

El personal inspectivo en todos los niveles ingresa por concurso público a la carrera del inspector de trabajo y está sujeto a procesos de evaluación anual.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite las disposiciones necesarias para implementar los procedimientos señalados, así como los de sanción. Constituye falta grave del servidor o funcionario del sistema funcional de inspección laboral, sin perjuicio de las establecidas en otras leyes, omitir, retrasar injustificadamente o rehusar el cumplimiento de las disposiciones técnicas emitidas por el ente rector. El procedimiento administrativo disciplinario es tramitado por el respectivo órgano jerárquico del servidor o funcionario, o de otro organismo, de acuerdo al marco legal correspondiente.

(Subrayado nuestro)

Sin embargo, debemos señalar que la propuesta tiene contenido de materia presupuestal porque requieren recursos para que los trabajadores pasen de CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 y devendrían en inconstitucional por cuanto vulnerarían el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

- El artículo 79 de la Constitución Política del Perú sobre la iniciativa de gasto, establece lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Además, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula en su artículo 45 las modificaciones presupuestarias, señalando que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante: modificaciones en el nivel institucional y modificaciones en el nivel funcional programático. A continuación, se señala textualmente la norma correspondiente:

Artículo 45. Modificación presupuestaria

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Modificaciones en el nivel funciona y Programático.

El numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, los que son aprobados mediante Ley. A continuación, se transcribe el numeral 46.1 del artículo 46.

Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional. Los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de/ Sector Público; y, Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

El artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego, y el artículo 48 señala las limitaciones que se debe tener en cuenta al efectuar las modificaciones. Son modificaciones las habilitaciones y anulaciones, y no se puede autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias vinculadas a gastos de inversión, entre otros, que se desarrolla en su artículo 48. A continuación, se transcribe los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo.

Artículo 47. Modificaciones presupuestales en el nivel Funcional y Programático

47.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática que se efectúan dentro del caso del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el Año Fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.

2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

47.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

- 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos, si se suprime la finalidad, si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.*
- 2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.*
- 3 No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.*
- 4 En el caso de créditos presupuestarios previstos el Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:*
 - a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.*
 - b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.*
 - c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programática que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.*
 - d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.*
- 5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo el, caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas.*
- 48.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en el nivel Funcional y Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

cuando se realice el traspaso de Productos o Proyectos de un Pliego a otro.

Por otro lado, en los fundamentos 177, 178 y 179 de la Sentencia del Tribunal Constitucional Pleno. Sentencia 984/2021 del Expediente 00018-2021-PI/TC, se establece lo siguiente:

177. En otras palabras, lo que está prohibido al legislador es generar gastos públicos o aumentarlos con cargo al presupuesto anual vigente; pero dicho mandato no se aplica respecto a su propio presupuesto institucional.

178. En suma, el objeto de dicha disposición es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

179. De este modo, dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

Finalmente, es necesario mencionar, que la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que tiene por finalidad incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y 728 a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057; fue declarada parcialmente inconstitucional por el Pleno del Tribunal Constitucional Expediente 00013-2021-PI/TC, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y Disposiciones Complementarias Finales.

4.5. Análisis de las opiniones

Proyecto de Ley 2953/2022-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

a) Opiniones solicitadas

Para el Proyecto de Ley 2953/2022-CR, se solicitaron las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 0406-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 04 de noviembre de 2022, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 0407-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 04 de noviembre de 2022, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- OFICIO 0408-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 04 de noviembre de 2022, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- OFICIO 0409-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 04 de noviembre de 2022, dirigido a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- Oficio N° 2355-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado al 09 de mayo de 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas (REITERATIVO).
- OFICIO N° 1634-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado al 09 de mayo de 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas (REITERATIVO).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

b) Opiniones recibidas

Para el Proyecto de Ley 2953/2022-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el OFICIO N° 734-2022-SERVIR-PE, enviado el 29 de noviembre de 2022, realiza observaciones, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) Respecto a la propuesta normativa, se observa que no contempla el acceso a la función pública por un concurso público de méritos conforme a los estándares que ha determinado el Tribunal Constitucional, ya que establece el ingreso directo al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan los requisitos señalados del Proyecto de Ley. En ese sentido, la propuesta normativa vulnera el derecho fundamental de acceso a la función pública en base al mérito.
 - (ii) La implementación del régimen establecido en la LSC se torna en una situación necesaria y de urgencia para efectos de reorganizar el servicio civil y eliminar gradualmente el régimen establecido con el Decreto Legislativo N° 1057, tal como lo ha mencionado el TC en la sentencia recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC.
 - (iii) Por lo dicho anteriormente, no correspondería que a través de una propuesta de Ley que se incorpore a los CAS al régimen laboral privado, toda vez que desde el Poder Ejecutivo se vienen efectuando los esfuerzos para que en tenor a lo dicho por el Tribunal Constitucional exista un régimen laboral único, reorganizando así el servicio civil y eliminando la dispersión de regímenes laborales. Debiendo precisarse que, desde SERVIR, como ente rector del SAGRH, se viene realizando los mayores esfuerzos para la implementación de la LSC, la cual se ha dado de manera progresiva conforme a reglas de gradualidad y en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto. Así, tenemos que, conforme a las diversas directivas y lineamientos emitidos para su implementación, a la fecha, existan 432 entidades públicas en tránsito al servicio civil y 95 entidades públicas con resolución de inicio del proceso de implementación.
 - (iv) SERVIR continúa evaluando la posibilidad de efectuar mejoras al marco normativo para acelerar la implementación del tránsito de servidores públicos al nuevo régimen laboral de la Ley del Servicio Civil. En ese sentido, nos ponemos a disposición del Congreso de la República para que conjuntamente se pueda establecer una propuesta de solución que permita dar atención a la problemática anteriormente expuesta.
 - (v) De darse un posible ingreso directo del personal contratado CAS conforme a las características que señala la iniciativa legislativa, generaría un incremento de personal en la planilla del Estado. Por lo que se sugiere solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el OFICIO N° 0352-2023-MTPE/4, enviado el 9 de febrero de 2023, concluye que es inviable, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) Luego del análisis efectuado, esta Oficina considera que el Proyecto de Ley 2953/2022-CR, “Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNAFIL”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

- es inviable en lo regulado en el artículo 5 del proyecto de ley, toda vez que las materias contenidas en él no forman parte de las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sino de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y, por ende, sería esta entidad la encargada de reglamentar una eventual ley.
- (ii) Respecto de las demás disposiciones del mencionado proyecto de ley, esta Oficina considera que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión.
 - (iii) No obstante, lo anterior, esta Oficina sugiere tomar en consideración las opiniones técnicas que la SUNAFIL ha emitido sobre el proyecto de ley en cuestión.
- El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el OFICIO 1019-2023-EF/10.01, enviado el 4 de junio de 2023, formula observaciones, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley 2953/2022-CR, “Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL”, por lo siguiente:
 - No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
 - Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.
 - (ii) Asimismo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos también formula observación al Proyecto de Ley 2953/2022-CR, “Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL”, por las consideraciones establecidas en el numeral 2.1 del presente informe.
 - El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el OFICIO N° 002510-2023-MTPE/4, enviado el 29 de septiembre de 2023, concluye que inviable, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) Luego del análisis efectuado, esta Oficina considera que el Proyecto de Ley 2953/2022-CR, “Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNAFIL” es inviable en lo regulado en el artículo 5 del proyecto de ley, toda vez que las materias contenidas en él no forman parte de las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sino de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y, por ende, sería esta entidad la encargada de reglamentar una eventual ley.
 - (ii) Respecto de las demás disposiciones del mencionado proyecto de ley, esta Oficina considera que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión.
 - (iii) No obstante, lo anterior, esta Oficina sugiere tomar en consideración las opiniones técnicas que la SUNAFIL ha emitido sobre el proyecto de ley en cuestión.

Proyecto de Ley 5936/2023-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

a) Opiniones solicitadas

Para el Proyecto de Ley 5936/2023-CR, se solicitaron las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 0688-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 02 de octubre de 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 0689-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 02 de octubre de 2023, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- OFICIO 0690-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 02 de octubre de 2023, dirigido a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

b) Opiniones recibidas

Para el Proyecto de Ley 5936/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el OFICIO N° 002893-2023-MTPE/4, enviado a la comisión el 17 de noviembre del 2023, realiza observaciones, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) La iniciativa legislativa contiene disposiciones orientadas a autorizar la incorporación de servidores a una entidad pública, en consecuencia, la propuesta versa sobre la gestión de los recursos humanos del Estado.
 - (ii) La rectoría respecto del sistema de gestión de recursos humanos del Estado es ejercida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
 - (iii) La propuesta normativa versa sobre materias que no se encuentran relacionadas con las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en consecuencia, no corresponde que este sector reglamente las disposiciones contenidas en ella.
 - (iv) Se traslada el Informe-749-2023-SUNAFIL/GG-OAJ a fin de que la opinión técnica del organismo involucrado en el proyecto normativo sea considerada por el legislador.
 - (v) Esta Oficina General concluye que el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 5936/2022-CR resulta no viable.

Proyecto de Ley 6910/2023-CR, Ley que dispone la incorporación al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores con contrato administrativo de servicios comprendido en el decreto legislativo 1057 en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

a) Opiniones solicitadas

Para el Proyecto de Ley 6910/2023-CR, se solicitaron opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 2787-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 15 de febrero de 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 2788-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 15 de febrero de 2024, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- OFICIO 2789-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 15 de febrero de 2024, dirigido a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- OFICIO 2790-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 15 de febrero de 2024, dirigido a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 6910/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el OFICIO N° 000156-2024-SERVIR-PE, enviado a la comisión el 20 de marzo de 2024, no se encuentran conformes, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - (i) Con respecto al Proyecto de Ley N° 6910/2023-CR, Ley que dispone la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores con contrato administrativo de servicios comprendido en el Decreto Legislativo 1057 en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), no lo encontramos conforme, teniendo en cuenta el análisis efectuado en el presente informe técnico.
 - (ii) Asimismo, en virtud de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, resulta necesario que el Congreso de la República solicite la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que dicho Ministerio tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión respecto de los ingresos del personal en el sector público.
- El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el OFICIO N° 1230-2024-EF.10.01, enviado a la comisión el 09 de junio de 2024, se realiza observaciones, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - (i) Su implementación demandaría mayores recursos presupuestarios para ser asignados a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de gastos al Tesoro Público, siendo que el costo anual estimado ascendería al monto de S/ 34 349 287,98.
 - (ii) Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.
 - (iii) El acceso a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza previo concurso público de méritos; por lo que aprobar la iniciativa legislativa contraviene las normas de acceso a la Administración Pública y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.
 - (iv) La iniciativa legislativa coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible

4.6. Análisis costo-beneficio

En el análisis costo beneficio sobre los proyectos de ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, señalan que la medida no conllevaría a ocasionar gasto público adicional al Estado; disponiéndose que la implementación de lo dispuesto en los proyectos de leyes se financiaría con recursos propios de la entidad; sin embargo, no hay un correcto análisis que sustente esa afirmación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

A priori se entiende que pasar los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 728 en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) significaría un gasto adicional para el Estado, incluso en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2953/2022-CR, que el personal CAS en SUNAFIL al 17 de mayo del 2022 era de 759 trabajadores.

En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del OFICIO 1230-2024-EF.10.01 señala que de implementarse la iniciativa legislativa, en los términos propuestos, implicaría mayores asignaciones presupuestarias al Tesoro Público, cuyo costo diferencial para el año 2024 ascendería a S/ 34 349 287,98. A continuación mostramos el cuadro que nos envía el Ministerio de Economía y Finanzas:

Cuadro N° 01
Cuadro de la propuesta legislativa

Grupos ocupacionales	costo estimado como DL 728 por implementación del PL N° 6910/2023-CR							Costo Diferencial C = (b) - (a)
	Costo Mensual ^{2/}	bonificación por Escolaridad	Gratificación por fiestas Patrias y Navidad	Bonificación extraordinaria de Julio y Diciembre	CTS	Otros Ocasionales ^{3/}	Costo Anual (Propuesta) (b)	
Funcionarios y Directivos	732,940.97	25,200.00	1,279,302.94	115,137.26	746,260.05	574,767.90	11,535,959.79	3,742,145.67
Profesionales	3,619,900.99	208,400.00	6,099,990.98	548,999.19	3,558,328.07	4,753,239.30	58,607,769.42	21,033,206.58
Técnicos	752,972.01	71,600.00	1,195,375.02	107,583.75	697,302.10	1,633,070.70	12,740,595.69	5,234,622.93
Auxiliares	525,299.63	70,800.00	779,708.26	70,173.74	454,829.82	1,614,824.10	9,293,931.48	4,339,312.80
Total	5,631,113.60	376,000.00	9,354,377.20	841,893.95	5,456,720.03	8,575,902.00	92,178,256.38	34,349,287.98

Sobre particular, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha elaborado un cuadro para verificar si el monto señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas puede ser financiado con los recursos de la entidad.

Para ello se realiza un análisis presupuestal sobre el promedio de saldos que han revertido la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), tomando como base de información a la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Tabla N° 02
Presupuesto no gastado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

FUENTE RECURSOS ORDINARIOS GENERICA DE GASTO	AÑOS		
	2021	2022	2023
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	11,634,043	3,476,192	2,804,434
5-23: BIENES Y SERVICIOS	839,088	1,573,662	3,483,395
TOTAL	12,473,043	5,049,854	6,287,829

Del análisis presupuestal realizado en base de información de Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas presentados de los últimos años; señalamos que el promedio presupuestal anual de los saldos de la genérica de gasto 5-21 y 5-23, en los últimos tres años de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es de S/ 7,936,908.66.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Por lo tanto, si el costo de la propuesta es de S/ 34 349 287,98; se puede deducir que no se cuenta con el marco presupuestal desde la misma entidad, teniendo en cuenta los saldos presupuestales en promedio de los últimos tres años.

Finalmente, por lo expuesto, consideramos que la propuesta sería viable si modificamos la fórmula legal estableciendo un nuevo financiamiento y que se realice de manera gradual y progresiva.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el dictamen de los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios en la SUNAFIL, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

LEY QUE FACULTA LA INCORPORACIÓN EXTRAORDINARIA DE MANERA GRADUAL Y PROGRESIVA A LOS TRABAJADORES CAS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar de manera gradual y progresiva a los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 2. Alcance de la Ley

Se encuentran dentro del alcance la presente ley todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 3. Requisitos para la incorporación definitiva

Para la incorporación definitiva del personal comprendido en el Decreto Legislativo 1057 al Decreto Legislativo 728, deben cumplirse los siguientes requisitos generales:

- a. A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando 5 años de forma continua u 8 años de forma discontinua.
- b. Haber adquirido la condición de contratado indeterminado en mérito a la Ley 31131.
- c. Haber ingresado a la institución mediante concurso público.

Artículo 4. Fuente de Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a retribuir en forma adicional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, hasta el treinta por ciento (30 %) del monto que resulte del exceso por la mayor recaudación anual que tuviera la entidad, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con referencia a la recaudación del año fiscal anterior.

De igual forma, se retribuirá un diez por ciento (10 %) siempre y cuando logre igual o mayor al noventa por ciento (90%) del indicador “cumplimiento de prioridades institucionales en el presente año fiscal” evaluado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Dichos recursos se destinan para el logro de los objetivos institucionales y para la operación y funcionamiento adecuado de la entidad; incluyendo el financiamiento gradual y progresivo de la actualización de la escala remunerativa para el personal administrativo sobre la base del estudio actualizado de los ingresos de personal realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.

Artículo 5. Lineamientos de ejecución

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) en coordinación con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dictan las normas complementarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 6. Aplicación Progresiva

La incorporación bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 del personal bajo el régimen CAS en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), se efectuará en forma progresiva, teniendo como criterio el tiempo de servicio de cada trabajador, independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente Ley; y la disponibilidad presupuestal que establezca el sector con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para habilitar nuevas plazas del Decreto Legislativo 728.

Artículo 7. Beneficiarios

Los beneficiados al amparo de la presente ley acatarán y ejecutarán las acciones administrativas especiales que disponga la autoridad administrativa de la entidad, todo lo que contravenga a la presente disposición quedará inaplicado.

Artículo 8. Restricciones

Durante la implementación gradual y progresiva, los beneficiados al amparo de esta ley no pueden realizar acciones legales.

Artículo 9. Vigencia de la Ley

La presente ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 109 de la Constitución.

Artículo 10. Reglamentación

La presente ley es reglamentada por el Poder Ejecutivo, en un plazo que no exceda los noventa (90) días, contados a partir de su publicación.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 16 de julio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y
6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto
Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de
contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.**



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2025 17:40:55-0500

JOSÉ JERI ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 18/09/2025 15:53:37-0500

MARÍA ACUÑA PERALTA

Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 15:34:21-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 09:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/09/2025 09:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 15:36:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 16:07:16-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/09/2025 11:10:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 15:22:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 16:32:35-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2025 17:24:50-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y
6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto
Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de
contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.**



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 12:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 12:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2025 15:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 10:09:40-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2025 12:14:15-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2953/2022-CR, 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios en la SUNAFIL.